

Resolución Ministerial

551-2001MTC/15.02

Lima, 27 de noviembre de 2001

Visto, el Informe AUD – I - N° 031-2001-02-4354/MTC-15.08, Informe Especial "Adicional N° 06 sobre mayor costo del cemento en la obra rehabilitación de la carretera Corral Quemado – Río Nieva, Tramo I: Corral Quemado – Pedro Ruiz";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 325-98-MTC/15.02.PERT del 07 de octubre de 1998 se modificó el Presupuesto Adicional N° 06 aprobado mediante Resolución Directoral N° 176-98-MTC/15.02.PERT a favor de la contratista Construccoes e Comercio Camargo Correa S.A. por concepto de Reintegro por Precio de Cemento Portland ascendente a S/ 140,743.20 incluido el Impuesto General a las Ventas dado que la empresa proveedora de cemento no consideró el descuento del 5% en el valor del cemento;

Que, sin embargo de acuerdo a la Liquidación de Obra efectuada los importes reconocidos y pagados indebidamente ascendieron a S/. 109,066.88 y US\$ 16,234.23 incluido el Impuesto General a las Ventas en ambos casos;

Que, conforme a la Cláusula 12.1 "Suficiencia de la Oferta" del Contrato de Obra N° 175-96-MTC/15.03.PERT.02 del 21 de agosto de 1996; los precios unitarios y globales debieron ceñirse a lo establecido en la oferta económica del postor la cual cubría todas sus obligaciones contractuales incluido el suministro de materiales como el cemento;

Que, la Asociación Salzgitter - DIWI - LAGESA, Supervisora de la Obra, ha incumplido con el Contrato de Consultoría N° 068-96-MTC/15.03.PERT, en lo que se refiere a la profesionalidad de los servicios contemplada en el artículo 3 del mismo por el cual debía emplear todos los medios a su alcance para cumplir sus obligaciones con la mayor diligencia y escrupulosidad;

Que, de acuerdo al Informe AUD – I - N° 031-2001-02-4354/MTC-15.08 no se evidencia razones de orden legal que sustente el reconocimiento de mayor costo a favor del Contratista, resultando que dicha aprobación no contó con el correspondiente sustento técnico ni legal, de tal manera que los importes reconocidos y pagados indebidamente que ascendieron a S/. 109,066.88 y US\$ 16,234.23 incluido el Impuesto General a las Ventas constituyen el perjuicio económico materia de responsabilidad civil;

que.

Que de acuerdo al citado informe, la relación de servidores y/o funcionarios del Programa de Rehabilitación de Transportes –PRT-PERT y de Supervisora comprendidos en los hechos clasificados como indicios de responsabilidad civil son el ingeniero Walter Zecenarro Mateus, Gerente de Proyectos BIRF, ingeniero Gustavo Huasasquiche Bravo de Rueda, Especialista de Proyectos BIRF, ingeniero Palmiro Gualberto Farfán Quintanilla e ingeniero Oscar Humberto Pereyra Vílchez, Administradores de Contratos BIRF, ingeniero Mario Nestor Wu Vargas, Director Ejecutivo PRT-PERT, doctora Giovanna Marina Sansotta Gutiérrez, doctor Luis Enrique Altuna Lema y doctor Aurelio Moncada Jiménez, Asesores Legales PRT-PERT, la empresa contratista Construcoes e Comercio Camargo Correa S.A. y la Asociación Salzgitter-DIWI-LAGESA o Asociación CES-DIWI-LAGESA, Supervisora de Obra;

Que, de conformidad con el inciso f) del Artículo 16 del Decreto Ley N° 26162 - Ley del Sistema Nacional de Control, los informes y/o dictámenes resultado de una acción de control emitidos por cualquier órgano del Sistema constituyen prueba preconstituida para la iniciación de las acciones administrativas y/o legales a que hubiera lugar;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar al Procurador Público de este Ministerio, para que inicie las acciones legales que correspondan contra los servidores y/o funcionarios y las empresas antes mencionadas, remitiéndose para el efecto los antecedentes pertinentes;

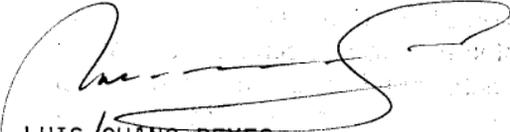
De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú y los Decretos Leyes N°s: 17537, 25862 y 26162;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones legales que correspondan contra Walter Zecenarro Mateus, Gustavo Huasasquiche Bravo de Rueda, Palmiro Gualberto Farfán Quintanilla, Oscar Humberto Pereyra Vílchez, Mario Nestor Wu Vargas, Giovanna Marina Sansotta Gutiérrez, Luis Enrique Altuna Lema, Aurelio Moncada Jiménez, la empresa Construcoes e Comercio Camargo Correa S.A., la Asociación Salzgitter-DIWI-LAGESA o Asociación CES-DIWI-LAGESA, y los que resulten responsables por los hechos que refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial así como de los antecedentes del caso mencionado al Procurador Público para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


LUIS CHANG REYES
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

